

17/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 5 de abril de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de la **Orden por la que se establece la organización y el currículo de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don José Antonio Edo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Elementos básicos de los currículos.

Artículo 4. Acceso a las Enseñanzas de idiomas.

CAPÍTULO II.- Organización de las enseñanzas.

Artículo 5. Organización general de las enseñanzas.

Artículo 6. Ordenación del nivel Básico.

Artículo 7. Ordenación del nivel Intermedio.

Artículo 8. Ordenación del nivel Avanzado.

Artículo 9. Denominación de los cursos.

CAPÍTULO III.- Permanencia, evaluación y certificación

Artículo 10. Permanencia y promoción.

Artículo 11. Evaluación.

Artículo 12. Certificación.

Disposición adicional primera. Equivalencia entre enseñanzas.

Disposición adicional segunda. Cláusula de género.

Disposición transitoria primera. Curso transitorio para los Idiomas alemán, catalán, español como lengua extranjera, francés, inglés e italiano.

Disposición transitoria segunda. Cursos transitorios para el idioma chino.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

Disposición final segunda. Incorporación del alumnado al nuevo plan de estudios.

Disposición final tercera. Facultades de ejecución y aplicación.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

ANEXO I.- Currículo de Nivel Básico.

ANEXO II.- Currículo de Nivel Intermedio.

ANEXO III.- Currículo de Nivel Avanzado.

ANEXO IV.- Orientaciones metodológicas.

ANEXO V.- Guía de incorporación del alumnado oficial al nuevo plan de estudios.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1. El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden por la que se establece la organización y el currículo de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2. Este Consejo considera que debería ser publicado el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo informe aprobó este Consejo en Pleno de febrero de 2017, para completar la normativa relacionada con estas enseñanzas.

1.3. En la justificación normativa no aparece la Orden EDC/536/2018 de 9 de marzo relativa a la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

1.4. Se sugiere una nueva redacción de la adicional segunda que evite el uso de categorías gramaticales (“sustantivos”) y que, en la medida de lo posible, se haga mayor uso del genérico por economía lingüística.

2.- Consideraciones al articulado

2.1. *Preámbulo. Séptimo párrafo*

Se propone la adecuación temporal de este párrafo en lo que respecta al curso 2017-2018 o entrecomillar el texto que proviene del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

2.2. *Disposición transitoria primera y segunda*

Se detallan aspectos sobre cursos transitorios relativos a todos los idiomas excepto al idioma ruso. Aunque se interpreta que no hay modificación sustancial con respecto a la situación actual sobre este idioma sugerimos que se indique.

2.3. *Artículos 2 y 3.5*

Se sugiere expresar qué tipos de centros imparten estas enseñanzas.

2.4. *Artículo 4.1*

Se sugiere que se especifique el acceso a las enseñanzas de idiomas para alumnado mayor de 14 años que cursa enseñanzas bilingües en Educación Secundaria Obligatoria.

2.5. Artículo 5.3

Al igual que en el Real Decreto de mínimos en este proyecto de orden se indica que las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias dirigidos a otros colectivos profesionales y, en general, “a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje en idiomas”. Se propone sustituir el término “con necesidades específicas de aprendizaje” por la ambigüedad que suscita.

2.6. Artículos 6.3, 7.3 y 7.4 y 8.3 y 8.4

Sería conveniente que la duración de los cursos en horas lectivas se acompañara de su equivalencia en días lectivos.

2.7. Artículo 10.3

Se sugiere añadir las denominaciones de cursos, entre paréntesis, al inicio del punto 3: “La promoción entre el primer y segundo curso de nivel Básico (A1 y A2), del nivel intermedio B2 (B2.1 y B2.2) y del nivel avanzado C1 (C1.1 y C1.2) exigirá ...”.

2.8. Artículo 12.3

En la obtención de certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 no se especifica cómo serán las pruebas, tal y como sí se especifica para la certificación del nivel Básico A2 (artículo 12.2).

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de abril de 2018. En el momento de la votación hay 27 Consejeras/os presentes, más Presidenta y Vicepresidente. Siendo el resultado de la misma de 26 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Consta la firma

Fdo.: Carmen Sancho Ansón